



Ejecutivo: 53-2019-00367-00.

Demandante: COOMULCARCOL.

Demandado: ANA MARÍA MANJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR.

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para llevar a cabo continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Sin embargo, por error involuntario los oficios se remitieron el 2 de julio de 2021, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte de la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 06 de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 53-2019-00367-00.

Demandante: COOMULCARCOL.

Demandado: ANA MARÍA MANJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrando que, en el expediente de la referencia está pendiente de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de dictar sentencia, procede el Despacho a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

En audiencia llevada a cabo el 08 de junio de 2021, este Juzgado, decretó como prueba de oficio, ordenar a la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, certificar (i) nombre completo de quien fungía como titular de esa entidad, para el día 12 de enero de 2017, (ii) si la firma visible en el sello de presentación personal y reconocimiento que aparece en el contrato de cesión del crédito de fecha 12 de enero de 2017, corresponde a la del doctor Alfonso Luis Ávila Fadul, Notario Tercero Del Círculo de Barranquilla, en los actos notariales, (ii) si existen asientos en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, de que en efecto el contrato de cesión haya sido presentado personalmente el día 12 de enero de 2017 y reconocido por el señor Álvaro De Jesús Stefanell Rico, y en caso afirmativo remitirlos.

Revisado nuevamente el presente proceso antes de la celebración de la citada audiencia, se advierte que en este asunto respecto de la prueba mediante informe decretada de oficio por el Despacho, los oficios por error involuntario fueron remitidos el 02 de julio de 2021, sin que a la fecha haya sido allegada por la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, la prueba de la referencia.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, los documentos resultan necesarios para verificar los hechos relacionados con las alegaciones de la parte ejecutada.

En consecuencia, se procederá a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento el día lunes veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Fijar como nueva fecha de audiencia, el día lunes veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m., para llevar a cabo continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en donde se surtirán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.
2. Cítese a los apoderados judiciales de las partes, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ea0d3d914aeb054f206c52e9bd68f0fd2c65d9e4cf2ed210a4abae915715dfd
Documento generado en 06/07/2021 07:38:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>